

En San Miguel de Tucumán, a 26 días  
del mes de Marzo del año dos mil  
veinticuatro, y

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nro. 73 /2024**

**VISTO**

El llamado al Concurso nro. 335, convocado para cubrir un cargo vacante en la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial del Este del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, aprobado por Acuerdo nro. 1/2024 y;

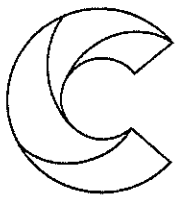
**CONSIDERANDO:**

I.- Que por el Acuerdo mencionado en el visto se dispuso el llamado al concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo vacante en la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial del Este del Poder Judicial de la provincia de Tucumán.

II.- Que al momento de efectuarse la convocatoria se dejó constancia de los requisitos exigidos para el cargo a concursar, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Constitución Provincial, a saber: tener ciudadanía en ejercicio, domicilio en la Provincia, ser abogado con título de validez nacional, haber alcanzado la edad de 25 años y tener, por lo menos, 2 años de ejercicio del título en la en la profesión libre o en la magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar, o en secretarías judiciales, o en cualquier otro empleo judicial.

Que debe estarse al tenor de lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, que prevé la facultad de este Cuerpo de no dar curso a las inscripciones de aspirantes en los supuestos que enumera, de acuerdo al siguiente tenor:  
*“Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:*

- a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira.*
- b. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.*
- c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,*



**CAM**

CONSEJO ASESOR DE  
LA MAGISTRATURA  
DE TUCUMÁN



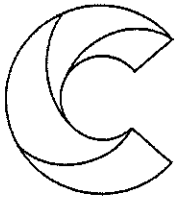
- d. *Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.*
- e. *Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.*
- f. *Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.*
- g. *Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.*
- h. *Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.*
- i. *Toda persona que supere los 75 años de edad.*
- j. *No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.*
- k. *Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.*
- l. *Hubiesen resultado eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por faltas reglamentarias o por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o la ética.*

*El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.”*

Que en sentido coincidente con la prerrogativa del Consejo Asesor de desestimar los pedidos de inscripción se pronuncia el art. 22 del mismo reglamento.

Que la primera de las normas citadas establece lo siguiente: **“Art. 22.- Inscripción en el concurso.-** *“... conforme a lo establecido en el manual para inscripción remota vigente y/o al que lo reemplace, deberán adjuntar documento nacional de identidad, título universitario, fotografía actualizada, certificados de antecedentes penales emitido por la autoridad provincial pertinente y del Registro Nacional de Reincidencia, certificado expedido por la autoridad competente cuando se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en los Ministerios Públicos Fiscal y Pupilar y de la Defensa según se indica en el art. 24, y constancia del o de los tribunales de disciplina y colegios de abogados donde se encontrasen matriculados, de acuerdo a lo previsto en el art. 25.*

*Una vez finalizado su proceso de registración, podrá presentar su pedido de inscripción al o a los concursos cuyas convocatorias estuvieren abiertas. A estos fines deberán: a) ...; b) acompañar la documentación de respaldo digitalizada en original o en*



# CAM

CONSEJO ASESOR DE  
LA MAGISTRATURA  
DE TUCUMÁN



*copia certificada, la que deberá agregarse en el orden que establece el Anexo I, siguiendo los distintos rubros; c) toda otra documentación o información que le sea requerida, la que también deberá ser digitalizada.*

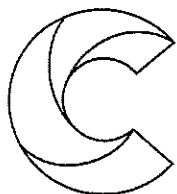
*...El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible.”. Que en iguales términos se pronuncia el **art. 26** del mismo cuerpo legal, último párrafo: “... El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento”*

A su turno, el **art. 23** del RICAM establece en su parte pertinente que “... La verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible.

*La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.”*

**III.-** Que en el Acta de cierre de inscripción se dejó constancia que la inscripción quedó sujeta a ulteriores controles al expresar que “*Cabe aclarar que la enumeración de las personas inscriptas no implica aceptación definitiva de dichas inscripciones ni tampoco de la documentación que debe ser presentada, puesto que ello se encuentra subordinado a los ulteriores controles que efectúe el Consejo Asesor de la Magistratura en los términos de los arts. 22, 23 y concordantes del Reglamento Interno y de las disposiciones de los instructivos y demás normativa aplicable”.*

**IV.-** Que del control de la documentación presentada por las aspirantes individualizadas en el acta de cierre de inscripción surge que, los postulantes que se mencionan a continuación, no cumplen con los requisitos de admisibilidad del art. 22 inc. c) del R.I.C.A.M.: 1) CARPIO VALERO, GLADYS; D.N.I.: 18.812.236 (certificado del Registro Nacional de Reincidencia vencido); 2) CASTILLO, MARÍA JOSÉ; D.N.I.: 35.906.641; 3) ESPASA PRETEL, MARÍA SOLEDAD, D.N.I.: 29.430.495 (no cargó ningún certificado); 4) GARCÍA, MARÍA LORENA, D.N.I.: 28.223.636 (no cargó ningún certificado y no cumple con la antigüedad del título); 5) MALDONADO FERNÁNDEZ, MARÍA SOLEDAD, D.N.I.: 23.432.100 (tiene los certificados vencidos); 6) MEINO, ANDREA DEL CARMEN D.N.I.: 24.960.744 (faltan cargas los certificados de su profesión libre o miembro del Poder Judicial y el del Reg. Nac. de Reincidencia); 7)



# CAM

CONSEJO ASESOR DE  
LA MAGISTRATURA  
DE TUCUMÁN



MORENO, MARÍA CRISTINA D.N.I.: 23.056.052 (tiene vencido el certificado de buena conducta); 8) NADAL, FERNANDO ANTONIO D.N.I.: 38.118.050 (faltan cargas los certificados de su profesión libre o miembro del Poder Judicial y el de Buena Conducta de la Policía de Tuc., no tiene los años de antigüedad en el título); 9) PÉREZ JIMÉNEZ, FACUNDO D.N.I.: 29.877.805 (faltan cargar los certificados de su profesión libre o miembro del Poder Judicial y el de Buena Conducta de la Policía de Tuc.); 10) RODRÍGUEZ, MARIANA CRISTINA D.N.I.: 22.264.085 (el certificado del Poder Judicial está vencido); 11) STACCHINO, MARIANA D.N.I.: 32.995.198 (no cargó ningún certificado); 12) TESSARI, MARÍA VIRGINIA D.N.I.: 31.430.529 (no cargó ningún certificado); 13) TULA, INÉS DEL VALLE D.N.I.: 27.561.292 (tiene todos los certificados vencidos); 14) USANDIVARAS, GUSTAVO JOSÉ D.N.I.: 33.540.675 (no cargó los certificados de su profesión libre o miembro del Poder Judicial y el de Buena Conducta de la Policía de Tuc.); 15) VALDEZ BURGOS, EVA MIREYA D.N.I.: 31.799.874 (no cargó certificado de reincidencia) y 16) ZELAYA, FERNANDO ARIEL D.N.I.: 39.356.084 (no cargó ningún certificado), por lo tanto quedan excluidos del presente Concurso.

V.- Que corresponde disponer la exclusión de los aspirantes antes mencionados del Concursos nro. 335, por no haber dado cumplimiento con los recaudos mencionados conforme a lo previsto en la normativa antes reseñada.

VI.- Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la ley 8.197 (texto según leyes 8.340, 8.378, 8.579, 9.011 y 9.186) y el artículo 12 del Reglamento Interno;

## LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

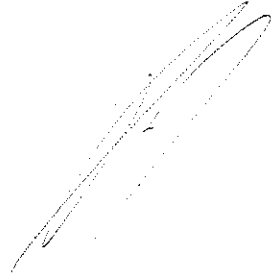
### RESUELVE

Artículo 1º: **EXCLUIR** a los postulantes del CARPIO VALERO, GLADYS; D.N.I.: 18.812.236; CASTILLO, MARÍA JOSÉ; D.N.I.: 35.906.641; ESPASA PRETEL, MARÍA SOLEDAD, D.N.I.: 29.430.495; GARCÍA, MARÍA LORENA, D.N.I.: 28.223.636; MALDONADO FERNÁNDEZ, MARÍA SOLEDAD, D.N.I.: 23.432.100; MEINO, ANDREA DEL CARMEN D.N.I.: 24.960.744; MORENO, MARÍA CRISTINA D.N.I.: 23.056.052; NADAL, FERNANDO ANTONIO D.N.I.: 38.118.050; PÉREZ JIMÉNEZ, FACUNDO D.N.I.: 29.877.805; RODRÍGUEZ, MARIANA CRISTINA D.N.I.: 22.264.085; STACCHINO, MARIANA D.N.I.: 32.995.198; TESSARI, MARÍA VIRGINIA D.N.I.: 31.430.529; TULA, INÉS DEL VALLE D.N.I.: 27.561.292;

USANDIVARAS, GUSTAVO JOSÉ D.N.I.: 33.540.675; VALDEZ BURGOS, EVA MIREYA D.N.I.: 31.799.874 y ZELAYA, MACARENA D.N.I.: 39.356.084, Concurso nro. 335, convocado para cubrir un cargo vacante en la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial del Este del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, en virtud de los considerandos esgrimidos *ut supra*.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** la presente Resolución a los postulantes, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.



DR. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE DEL  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

100

100

100